

Superintendencia de Compañías

0000015

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NOVOCARE VISION CIA. LTDA.

La compañía **NOVOCARE VISION CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.I.J.D.C.Q.12.003538** de 10 de Julio de 2012.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **UNO) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS, TALES COMO EXÁMENES, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES OCULARES...**

Quito, 10 de Julio de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

- 2. **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN:** La escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada **J.P.M. Y ASOCIADOS S.A.**, otorgada el 16 de enero del 2012, ante el Notario Cuarto del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.I.J.D.J.L.G.12.0001145** del 10 de marzo del 2012, rectificada mediante Resolución No. **SC.I.J.D.J.L.G.12.0003342** de 28 de junio de 2012, aprobó la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 3. **OTORGANTE:** Comparezca al otorgamiento de la escritura pública de Disolución Anticipada antes mencionada el señor **Rafael Antonio Mogro Barriga** en su calidad de **Presidente** de la compañía, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.
- 4. **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN:** La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.I.J.D.J.L.G.12.0001145** del 10 de marzo del 2012, rectificada mediante Resolución No. **SC.I.J.D.J.L.G.12.0003342** de 28 de junio de 2012, aprobó la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5. **AVISO PARA OPOSICIÓN:** Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada **J.P.M. Y ASOCIADOS S.A.**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de los dos siguientes días, adjuntando el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. De no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la escritura pública de Disolución de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 26 de Junio de 2012

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBDA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Jul. 19-20-21

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACION AL PÚBLICO

SE LE HACE SABER: Que por escrito le ha sido conocido a esta Jucatura el Juicio de Concurso de Acreedores No. 536-G-2.003, seguido por el abogado Juan Carlos López Buarña, en calidad de Procurador Judicial del Banco del Austro S.A., cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Banco del Austro S.A., en la intercalada persona del abogado, Juan Carlos López Buarña, en su calidad de Procurador Judicial.
DEMANDADO: ALAMIRO GERMAN GONZALEZ VACHE.
OBJETO DE LA DEMANDA: El Banco demandante fundamentado en el hecho de que el señor Almirante Germán González Vache, no ha cumplido con el mandamiento dictado por el Juez Octavo de lo Civil dentro del Juicio Ejecutivo, y según lo establecido en los Artículos 507, 508 y siguientes de la sección Cuarta del Título II, del libro segundo del Código de Procedimiento Civil, accede a esta Jucatura y demanda por prescripción, la inscripción del señor Almirante Germán González Vache. **AUTO INICIAL VISTOS:** Guayaquil, 19 de Noviembre del 2003, las 15:02:42. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, por encontrarse encausado del despacho, mediante Acción de Personal No. 1179.- La demanda presentada por el Dr. Santiago Velázquez Velázquez en su calidad de Procurador Judicial del Ecu. Patricio Reyero Hidalgo en su calidad de Generer General y Representante Legal del Banco del Austro S.A., cuya personería se declara legítima en mérito al instrumento que acompaña contra Almirante Germán González Vache, Leal, por reunir los requisitos determinados en los arts. 71 y 1086 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa por lo que se la admite el trámite. En lo principal, como de las fotocopias certificadas acompañadas, se desprende que el señor Almirante Germán González Vache, no ha cumplido con la orden de pagar la cantidad de U\$ S 510.045,40, ni ha devuelto bienes equivalentes para el embargo dentro del término que le fue concedido por el Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil, se presume la intolencia del mencionado señor por lo que se declara con lugar el Concurso de Acreedores, tal como lo disponen los Arts. 510 y 507 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se ordena que el deudor presente dentro de ocho días el balance de sus bienes, con expresión del activo y del pasivo, que se ocupan judicialmente los bienes del fallido, así como los libros, documentos y correspondencia, entregados al Síndico de quiebra, a quien se manda a intervenir, previas las formalidades legales. Hágase saber al público la declaratoria en referencia por medio de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de la localidad. Acumúlese los pleitos seguidos contra el deudor por obligaciones de dar o hacer, procédase al enjuiciamiento penal del fallido para que se califique su intolencia. En su oportunidad se señalará el lugar, día y hora en que debe verificarse la junta de acreedores. Advirtase al fallido que no podrá ausentarse del lugar del juicio sin permiso del suscrito Juez, dirijase todos oficios a los Jueces de lo Civil de este Cantón, a fin de que renten a este Juzgado los juicios que se sigan en contra del fallido por obligaciones no hipotecarias. Se concede al fallido el término de tres días conforme con el Art. 532 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda oponerse a la intolencia. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón, a fin de que inscriba el presente auto en el Registro de Ineficaciones a su cargo. Cítese al demandado Almirante Germán González Vache, en el lugar señalado en el libelo. Apruébese los documentos acompañados. Téngase en cuenta el cotejero judicial No. 20064 y la